



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°764-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 1256-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de Noviembre de 2024, Informe N° 4129-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Noviembre de 2024, Informe N° 4125-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 12 de Noviembre de 2024, Informe N°003587-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 08 de Noviembre de 2024, Informe N°334-2024-JVV-RO-GIP/MPLC, de fecha 08 de Noviembre de 2024, Informe N° 4046-2024-MTDP-MPLC, de fecha 07 de Noviembre de 2024, Carta N°51-2024-GM, de fecha 06 de Noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, en fecha 16 de junio de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 13-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, entre la Municipalidad Provincial La Convención y la empresa GRIFO MAFER I EIRL, con RUC N° 20600170822, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 180,193.50 soles y un plazo de entrega de 300 días calendario.

Que, en fecha 12 de febrero de 2024, se perfecciona la Orden de Compra N° 0085-2024, derivado del CONTRATO N° 13-2023- SIE-UA-MPLC, del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 22-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA, entre la Municipalidad Provincial La Convención y la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL 85-550 Y GASOHOL REGULAR), para a obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 141,617.60 soles y un plazo de entrega de 300 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°351-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de abril de 2024, se Declara Procedente la Ampliación de Plazo N°01, por 120 días calendarios, del Contrato N°013-2023-SIE-UA-MPLC, del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 22-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el Literal b) del Numeral 158.1 Art. 158 el RLCE que señala "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°586-2024-GM-MPLC, de fecha 16 de Agosto de 2024, se Declara Procedente la segunda **AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 120 días calendario**, respecto a la **ORDEN DE COMPRA N° 0085-2024** derivado del **CONTRATO N° 13-2023-SIE-UA-MPLC**, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-Primera Convocatoria, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en favor del contratista **GRIFO MAFER I E.I.R.L.**, por la causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

Que, mediante Carta N°51-2024-GM de fecha 06 de noviembre de 2024, el contratista GRIFO MAFER E.I.R.L., solicita ampliación de plazo de ejecución contractual de 30 días, indica que por motivos que el área usuaria no logro suministrar en su totalidad, teniendo un saldo, por lo que el área usuaria indica que este suministro es de necesidad para seguir avanzando con la ejecución de la Actividad: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°764-2024-GM-MPLC

TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante INFORME N°4046-2024-MTDP-MPLC, de fecha 07 de Noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, remite la documentación de la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, con la finalidad de que el área usuaria se pronuncie.

Que, mediante INFORME N°334-2024-JVV-R0-GIP/ MPLC, de fecha 08 de Noviembre del 2024, el Residente de Obra, Ing. Juan Vargas Vidarte, remite al Sub Gerente de Obras Públicas, el pronunciamiento DESFAVORABLE en relación a la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios. Por razones que la prestación del bien tiene plazo vigente hasta el 07 de diciembre del 2024; fecha concordante con la culminación de la obra en su totalidad.

Que, mediante INFORME N° 003587-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 08 de Noviembre del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, remite al Gerente de Infraestructura el pronunciamiento no FAVORABLE de la residencia de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, solicitada por el contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L.

Que, mediante INFORME N°4125-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 12 de Noviembre del 2024, el Gerente de Infraestructura Ing. John R. Béjar Armendáris, remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento el pronunciamiento desfavorable sobre la ampliación de plazo por el periodo de 30 días, solicitada por el contratista, respecto del Contrato N°13-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-OEC-MPLC/LCPRIMERA CONVOCATORIA para el Suministro de combustible, para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante INFORME N° 4129-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Directora General de Administración, para remitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., sobre Ampliación de Plazo por 30 días calendarios, al CONTRATO N° 13-2023-UA-MPLC, sobre la "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", donde después de realizado el análisis de los actuados concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del contrato en mención, debido a que la solicitud no se enmarca en ninguna causal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)**

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 1256-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de Noviembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 30 DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA GRIFO MAFER E.I.R.L., RESPECTO AL CONTRATO N°13-2023-SIE-UA-MPLC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-01, SOBRE LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para el proyecto (0211) "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL. LINDA (ETAPA), CALLE JOSÉ OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA - DISTRITO SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO",



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°764-2024-GM-MPLC

por tratarse de una pretensión carente de valor legal, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 30 días calendario, presentada por el contratista **GRIFO MAFER I E.I.R.L.**, respecto a la **ORDEN DE COMPRA N° 0085-2024** derivado del **CONTRATO N° 13-2023-SIE-UA-MPLC**, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-Primera Convocatoria, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DE JR. NANCY FLORES, JR. BLANCA VARELA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por tratarse de una pretensión carente de valor legal, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **GRIFO MAFER I E.I.R.L.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS MEZERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldía
OAT
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo-LHP

